



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



LXIII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

# GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1 de julio de de 2019		
Período:	III Ordinario	<b>MESA DIRECTIVA</b>		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>VIGÉSIMA SESIÓN</u>		071
		Fecha de la Sesión	2 de julio de 2019	

ORDEN DEL DÍA..... 2

CORRESPONDENCIA..... 3

INICIATIVAS..... 4

    Iniciativa para reformar el artículo 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, promovida por el diputado Emilio Lara Calderón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. .... 4

    Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado, promovida por el diputado Joaquín Notario Zavala del grupo parlamentario del Partido Morena. .... 7

DICTAMEN ..... 15

    Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. .... 15

DIRECTORIO ..... 20



# ORDEN DEL DÍA

**1. Pase de lista.**

**2. Declaratoria de existencia de quórum.**

**3. Apertura de la sesión.**

**4. Lectura de correspondencia.**

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

**5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**

- *Iniciativa para reformar el artículo 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, promovida por el diputado Emilio Lara Calderón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- *Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado, promovida por el diputado Joaquín Notario Zavala del grupo parlamentario del Partido Morena.*

**6. Lectura, debate y votación de dictámenes.**

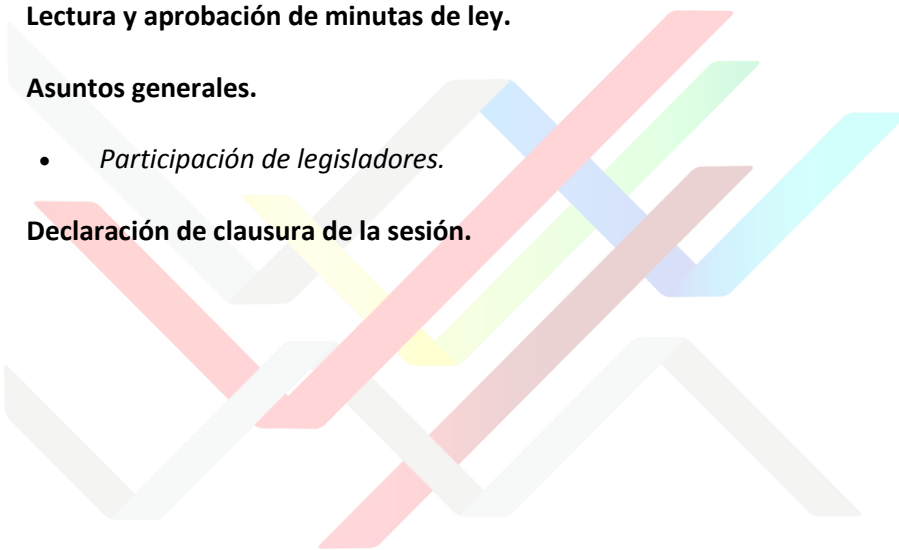
- *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

**7. Lectura y aprobación de minutas de ley.**

**8. Asuntos generales.**

- *Participación de legisladores.*

**9. Declaración de clausura de la sesión.**



# CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. SAP/140/2019 remitido por el Honorable Congreso del Estado de México.

2.- El oficio No. SAP/197/2019 remitido por el Honorable Congreso del Estado de México.



# INICIATIVAS

**Iniciativa para reformar el artículo 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, promovida por el diputado Emilio Lara Calderón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Fecha de presentación: Miércoles, 27 de marzo de 2019.

**Estimadas Diputadas y Diputados del  
H. Congreso del Estado de Campeche.  
Presentes.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como en apego al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Campeche, presento a su consideración una **Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, tiene por objeto implementar instrumentos obligatorios en los municipios, que faciliten la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, al acceder a derechos y obligaciones propias de la autodeterminación individual y colectiva, y vinculadas a la toma de decisiones de los territorios prehispánicos que ocupan.

Obligación que además se constriñe constitucionalmente en el artículo 2 Inciso A, Fracción VIII, que en apego estricto a la salvaguarda de la dignidad humana contemplada en el artículo 1 del mismo ordenamiento; es el Estado, quien debe garantizar la promoción, respeto y protección de la composición pluricultural de nuestra Nación Mexicana. Por lo que, en nuestros pueblos originarios, es donde radica nuestro legado cultural de identidad nacional y con quienes tenemos como legisladores, la obligación de dotar de las herramientas suficientes y necesarias que les permitan con libertad y conocimiento, elegir de una manera autónoma, no condicionada y no supeditada, lo que es mejor para su propio desarrollo.

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, requiere de la participación activa de los tres poderes que conformamos la República; siendo imperativo como Poder Legislativo, el crear normas que reconozcan los usos y costumbres de los pueblos indígenas. La visión de una nación incluyente solo es posible a través de acciones que permitan la comunicación y comprensión de a quienes va dirigido el quehacer jurídico, respetando en todo momento criterios etnolingüísticos que resguarden su propia cosmovisión sociocultural.

En materia internacional, México se ha comprometido a brindar condiciones de igualdad en materia de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, a todos sus habitantes. Y si fuere menester, adoptar las medidas especiales con el fin de asegurar el adecuado progreso de los grupos étnicos; con el objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de sus derechos.

Quehaceres normativos que recaen en robustecer las instancias operativas más cercanas a la población objetivo. El municipio como la unidad jurídica connatural de la organización política y administrativa de la comunidad, dotada de facultades y atribuciones constitucionales, es la idónea en esta noble tarea. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 115, a los municipios como base de la división territorial y los dota de facultades y atribuciones propias de su personalidad jurídica, para brindar servicios públicos a la población mexicana. Municipios que por este encargo constitucional se encuentran en contacto directo con la población pluricultural de los diferentes Estados Federados.

Nuestro Estado Campeche, es parte de esta conformación multicultural, lo que conlleva a tomar acciones específicas que protejan y salvaguarden esta diversidad poblacional, con labores jurídicas que reconozcan y fortalezcan la riqueza plurilingüe de los pueblos prehispánicos, ejercicios democráticos que ayuden a reivindicar su importancia en el México de hoy, como lo establece el artículo 7 de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche.

En Campeche, conforme a datos del INEGI2, existen 91,094 habitantes de habla indígena, lo que representa el 12.3% de la población total del Estado, superando con creces la media nacional de 6.7%. En Campeche, las principales lenguas indígenas son el maya, el chal, tzeltal y kanjobal. Lenguas utilizadas principalmente en los municipios de Calkiní, Hecelchakan y Hopelchen, siguiendo de cerca Calakmul y Tenabo, así como otros municipios de nuestro Estado.

Los datos reflejan una realidad latente en nuestra Entidad, realidad que debe tomarse como una responsabilidad activa y participativa del Poder Legislativo, para brindar los instrumentos necesarios a nuestros pueblos originarios, que le permitan alcanzar su propia autorrealización social, económica y cultural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto:

**Decreto por el que se modifica el artículo 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 162.-** la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, la realizará el Ayuntamiento por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que señalen los reglamentos municipales.

El Ayuntamiento conforme a lo previsto en la Sección Segunda de este Capítulo, podrá autorizar a particulares para prestar algún servicio público municipal.

**Para la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, será obligatorio el uso de intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena, en lugares donde se encuentren asentamientos de pueblos originarios.**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Notas:

1 Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Publicada por México en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio 1975.  
2Censo INEGI 2010.

## **Atentamente**

**Dip. Emilio Lara Calderón**



**Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado, promovida por el diputado Joaquín Notario Zavala del grupo parlamentario del Partido Morena.**

**C.C. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva  
Del H. Congreso del Estado de Campeche.  
Presentes.**

El suscrito **Diputado Joaquín Notario Zavala**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción II, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito **a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con la finalidad de hacer obligatorio el registro y certificación de las personas que sean agentes inmobiliarios entre otras obligaciones, para que con ello se proteja debidamente la propiedad de los terceros que en dichos actos jurídicos transmiten temporal o definitivamente sus bienes, esto atento a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1.-Uno de los derechos humanos que tienen las personas es el consagrado en el artículo 27 de la Constitución Federal el cual es el derecho a la propiedad, mismo que es de gran importancia para la vida en sociedad, ya que establece la posibilidad real de detentar un bien para su uso y disfrute, o para que mediante las diversas figuras jurídicas se transmita la misma de manera definitiva o temporal a otros.

2.- A nivel federal y local existen diversas normas jurídicas tendientes a proteger y cuidar ese derecho a la propiedad, tales como el Código Civil, la Ley Federal para la prevención e identificación de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, Ley del notariado del Estado de Campeche entre otras, ahora bien dentro de los actos jurídicos tendientes a transmitir la propiedad de manera definitiva o temporal participan desde notarios, valuadores, agentes inmobiliarios, y por su puesto los dueños y personas que participan como compradores.

3.- Es por ello que en nuestra entidad en el año 2012 se expidió mediante decreto 230 por la LX Legislatura Estatal la Ley que Regula las actividades de los Agentes inmobiliarios registrados del Estado de Campeche, el cual es el marco normativo que rige la actuación de los agentes inmobiliarios en el Estado **los cuales son asesores de las personas que desean adquirir de manera temporal o definitiva una propiedad, dicha ley adolece de una de las características fundamentales de toda ley, es decir no es coercitiva**, por lo cual es necesario adecuarla a la realidad

económica y jurídica vigentes en nuestro estado y país, ya que estas personas actúan como intermediarios entre el dueño y los posibles compradores y arrendatarios es que se necesita garantizar debidamente que los agentes inmobiliarios cuenten con la obligación de registrarse debidamente ante la dependencia del Estado, además de hacer obligatorio su capacitación y certificación respectiva, porque está en juego el patrimonio de las personas que con esfuerzo y trabajo lo han adquirido de ahí que el Estado debe intervenir para ser garante de transparencia, legalidad y certeza jurídica.

4.-Cabe destacar que en reuniones con diversos agentes inmobiliarios y en especial con la Asociación Mexicana de Profesionales inmobiliarios delegación Carmen, me han trasmitido sus inquietudes y propuestas, mismas que previo análisis y vialidad jurídica me permito proponer, siendo el de reformar el nombre de la Ley que Regula las actividades de los Agentes inmobiliarios registrados del Estado de Campeche, a “Ley que Regula las actividades de los Agentes inmobiliarios del Estado de Campeche” reformar y adicionar el artículo 1 primero para incluir el carácter obligatorio de dicho cuerpo normativo, modificar la definición de agente inmobiliario establecida en el numeral 2, además de reformar los artículos 3, 4 y 6 para establecer que **de manera obligatoria las personas que se dediquen a ser agentes inmobiliarios deberán estar inscritos en el registro único del Estado de agentes inmobiliarios**, cambiar la adscripción y facultades de aplicación de la ley a la Secretaria de Gobierno en lugar de la Secretaria de Desarrollo Económico, ya que la primera como sabemos es la encargada de realizar la revisión jurídica y documental de todos los actos jurídicos consignados por los fedatarios públicos del Estado, además de establecer en el artículo 9 la obligación de la capacitación periódica de los agentes inmobiliarios para poder estar certificados, así también modificar el artículo 17 para adecuar los términos legales para considerar la Unidad de Medida de Actualización para la imposición de sanciones por el incumplimiento de la ley.

Estas modificaciones propuestas brindara la garantía jurídica a los usuarios de los servicios inmobiliarios, **asegurando que quien le ofrezca los servicios de asesoría inmobiliaria estén debidamente capacitados, autorizados e identificables**, logrando con ello que los bienes de las personas no sean presas del crimen organizados, de personas morosas o con antecedentes de incumplimiento de contratos, lo que pone su bien en peligro de ser extinguido por el Estado, o tener que proceder judicialmente para recuperarlo.

Ante ello propongo a esta Asamblea, conforme a lo estipulado en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; **pongo a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto siguiente:**



**Minuta con PROYECTO DE DECRETO. -**

**Único:** Se reforma y adiciona los artículos **1,2, 3, 4, 5, 6, 9 y 17** de la **LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE** para quedar como sigue:

Redacción actual de la Ley.	Reforma y adición propuesta a la Ley.
<b>LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE</b>	<b>LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE</b>
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y tienen por objeto el establecimiento de las normas y principios que rigen la actuación de los agentes inmobiliarios registrados del Estado y la creación del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social <b>y obligatoria</b>, y tienen por objeto el establecimiento de las normas y principios que rigen la actuación de los agentes inmobiliarios del Estado y la creación del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p><b>II.</b> Agente Inmobiliario. - La persona física o moral que se dedique, de forma habitual y retribuida, dentro del Estado de Campeche, a asesorar a un tercero que desee celebrar un acto jurídico en el que se transmita el dominio, uso o goce temporal de un bien inmueble, y que cuente con la acreditación vigente expedida por la Secretaría;</p> <p><b>III.</b> Agente Inmobiliario Registrado.- El agente inmobiliario que haya realizado el proceso de registro ante la Secretaría;</p> <p><b>IV.</b> Bienes Inmuebles. - Aquellos establecidos en el artículo 762 del Código Civil del Estado de Campeche en vigor;</p> <p><b>V.</b> Intermediado. - Toda persona física o moral que contrata a un Agente Inmobiliario con el objeto de que lo oriente en la realización de operaciones inmobiliarias;</p> <p><b>VI.</b> Acreditación. - El documento otorgado por la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial a las</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Secretaría. - <b>La Secretaría General de Gobierno;</b></p> <p><b>II.</b> Agente Inmobiliario. <b>Son únicamente las personas física o moral que se dedique</b>, de forma habitual y retribuida, dentro del Estado de Campeche, a asesorar a un tercero que desee celebrar un acto jurídico en el que se transmita el dominio, uso o goce temporal de un bien inmueble, y que cuente con la acreditación vigente expedida por la Secretaría;</p> <p><b>III.</b> Agente Inmobiliario Registrado.- El agente inmobiliario que haya realizado el proceso de registro ante la Secretaría;</p> <p><b>IV.</b> Bienes Inmuebles.- Aquellos establecidos en el artículo 762 del Código Civil del Estado de Campeche en vigor;</p> <p><b>V.</b> Intermediado. - Toda persona física o moral que contrata a un Agente Inmobiliario con el objeto de que lo oriente en la realización de operaciones inmobiliarias;</p> <p><b>VI.</b> Acreditación. - El documento otorgado por la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial a las</p>

<p>personas físicas o morales que realicen operaciones inmobiliarias y que se encuentren registradas;</p> <p><b>VII. Operaciones Inmobiliarias.</b> - Es el acto de intermediación, tendiente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo, fideicomiso o cualquier otro contrato traslativo de dominio, uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos.</p> <p><b>VIII. Registro.</b> El Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios.</p>	<p>personas físicas o morales que realicen operaciones inmobiliarias y que se encuentren registradas;</p> <p><b>VII. Operaciones Inmobiliarias.</b> - Es el acto de intermediación, tendiente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo, fideicomiso o cualquier otro contrato traslativo de dominio, uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos.</p> <p><b>VIII. Registro.</b> El Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Se crea el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, con el objeto de generar y mantener la acreditación e inscripción ante la Secretaría, de las personas físicas o morales que realicen operaciones inmobiliarias en el Estado y que deseen obtener su inscripción en el Registro. El Registro será público, por lo que cualquier persona podrá solicitar y obtener constancia y demás información contenida en el mismo, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La Secretaría tomará las medidas pertinentes para garantizar que el Registro esté disponible para su consulta por medios electrónicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Se crea el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, con el objeto de generar y mantener la acreditación e inscripción ante la Secretaría, de las personas físicas o morales que realicen operaciones inmobiliarias en el Estado <b>y que deberán</b> obtener su inscripción en el Registro. El Registro será público, por lo que cualquier persona podrá solicitar y obtener constancia y demás información contenida en el mismo, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La Secretaría tomará las medidas pertinentes para garantizar que el Registro esté disponible para su consulta por medios electrónicos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Recibir las solicitudes y otorgar la acreditación respectiva a los agentes inmobiliarios que deseen registrarse, además de realizar su inscripción en el Registro;</p> <p><b>II.</b> Verificar, mediante visitas de inspección, en los términos que establezca esta Ley, el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma para el otorgamiento y renovación de las acreditaciones a los agentes inmobiliarios;</p> <p><b>III.</b> Renovar las acreditaciones de los agentes inmobiliarios;</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Recibir las solicitudes y otorgar la acreditación respectiva a los agentes inmobiliarios <b>que en términos de esta ley deben registrarse</b>, además de realizar su inscripción en el Registro;</p> <p><b>II.</b> Verificar, mediante visitas de inspección, en los términos que establezca esta Ley, el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma para el otorgamiento y renovación de las acreditaciones a los agentes inmobiliarios;</p> <p><b>III.</b> Renovar las acreditaciones de los agentes inmobiliarios;</p>

<p>IV. Formular y ejecutar el programa anual de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias;</p> <p>V. Capacitar a los agentes inmobiliarios registrados. La capacitación que se brinde por parte de la Secretaría será programada y elaborada de manera conjunta con los organismos colegiados de profesionales inmobiliarios en la entidad;</p> <p>VI. Mantener actualizado el Registro, en el que se deberán inscribir las acreditaciones otorgadas a los Agentes Inmobiliarios y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan en los términos de esta Ley;</p> <p>VII. Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley;</p> <p>VIII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los Agentes Inmobiliarios registrados;</p> <p>IX. Invitar a los Agentes Inmobiliarios del Estado para que realicen su inscripción en el Registro;</p> <p>y X. Las demás que esta Ley y su Reglamento le otorguen.</p>	<p>IV. Formular y ejecutar el programa anual de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias;</p> <p>V. Capacitar a los agentes inmobiliarios registrados. La capacitación que se brinde por parte de la Secretaría será programada y elaborada de manera conjunta con los organismos colegiados de profesionales inmobiliarios en la entidad;</p> <p>VI. Mantener actualizado el Registro, en el que se deberán inscribir los Agentes Inmobiliarios y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan en los términos de esta Ley;</p> <p>VII. Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley;</p> <p>VIII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los Agentes Inmobiliarios;</p> <p><b>IX. Vigilar que las personas dedicadas a actos inmobiliarios como agentes realicen su inscripción en el Registro;</b></p> <p>y X. Las demás que esta Ley y su Reglamento le otorguen.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> La Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad de Control Notarial, actuará como órgano de apoyo técnico de la Secretaría en relación con la aplicación de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que le confiera la misma y el reglamento respectivo.</p> <p>Los Notarios Públicos deberán dar aviso a la Secretaría cuando la persona que participó como intermediario en un acto jurídico de carácter inmobiliario, sea un agente inmobiliario no registrado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. La Secretaría General de Gobierno,</b> a través de la Unidad de Control Notarial, <b>actuará como órgano de supervisión y control</b> en relación con la aplicación de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que le confiera la misma y el reglamento respectivo.</p> <p>Los Notarios Públicos deberán dar aviso a la Secretaría cuando la persona que participó como intermediario en un acto jurídico de carácter inmobiliario, sea un agente inmobiliario no registrado, <b>para el efecto que la Secretaria impongan las sanciones respectivas.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> La Secretaría llevará el Registro de los agentes inmobiliarios.</p> <p>El agente inmobiliario registrado sólo podrá ostentarse como tal, cuando cuente con la acreditación que le proporcione la Secretaría a partir de su inscripción en el Registro. Los agentes inmobiliarios podrán solicitar su</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> La Secretaría llevará el Registro de los agentes inmobiliarios.</p> <p><b>Solo la persona debidamente registrada podrá ostentarse como agente inmobiliario,</b> y cuente con la acreditación que le proporcione la Secretaría a partir de su inscripción en el Registro. Los agentes inmobiliarios</p>

<p>inscripción en el Registro y quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, para operar en el Estado.</p>	<p><b>deberán</b> solicitar su inscripción en el Registro y quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, para operar en el Estado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Los agentes inmobiliarios registrados tendrán las siguientes obligaciones: <b>I.</b> Tramitar ante la Secretaría la renovación de su acreditación;</p> <p><b>II.</b> Exhibir y utilizar, en todas y cada una de las operaciones inmobiliarias que asista, su acreditación vigente;</p> <p><b>III.</b> Conocer e informar al intermedio sobre cualquier vicio o condición especial que el bien inmueble presente;</p> <p><b>IV.</b> Ser imparcial en la negociación de oferta y contraoferta que se origina por ser intermediario entre los interesados;</p> <p><b>V.</b> Respetar en todo momento las condiciones de venta del inmueble que haya impuesto el propietario del inmueble que ofrece;</p> <p><b>VI.</b> Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación inmobiliaria, acerca del valor y las características de los bienes y las consecuencias de los actos que realicen;</p> <p><b>VII.</b> Proporcionar a la autoridad judicial o de procuración de justicia, la información que les sea requerida respecto de las operaciones inmobiliarias que realicen; <b>VIII.</b> Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias;</p> <p><b>IX.</b> Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la acreditación otorgada;</p> <p><b>X.</b> Permitir que se lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento,</p> <p><b>XI.</b> Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Los agentes inmobiliarios registrados tendrán las siguientes obligaciones: <b>I.</b> Tramitar ante la Secretaría la renovación de su acreditación;</p> <p><b>II.</b> Exhibir y utilizar, en todas y cada una de las operaciones inmobiliarias que asista, su acreditación vigente;</p> <p><b>III.</b> Conocer e informar al intermedio sobre cualquier vicio o condición especial que el bien inmueble presente;</p> <p><b>IV.</b> Ser imparcial en la negociación de oferta y contraoferta que se origina por ser intermediario entre los interesados;</p> <p><b>V.</b> Respetar en todo momento las condiciones de venta del inmueble que haya impuesto el propietario del inmueble que ofrece, <b>siempre y cuando no sean contrarias a la ley;</b></p> <p><b>VI.</b> Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación inmobiliaria, acerca del valor y las características de los bienes y las consecuencias de los actos que realicen;</p> <p><b>VII.</b> Proporcionar a la autoridad judicial o de procuración de justicia, la información que les sea requerida respecto de las operaciones inmobiliarias que realicen; <b>VIII.</b> Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias, <b>dichos programas de actualización los impartirá la Secretaria cuando menos una vez cada 3 años mismos que serán obligatorios para los agentes;</b></p> <p><b>IX.</b> Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la acreditación otorgada;</p> <p><b>X.</b> Permitir que se lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento,</p>

intermediados y de las personas con quienes tengan trato de negocios;

**XII.** Omitir conducirse de manera que pongan a sus intermediados en situaciones de inseguridad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que intervenga;

**XIII.** Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por los trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no se pueda extender a cambio factura, recibo u otro documento legal que ampare el mismo, salvo que se trate de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado;

**XIV.** Cumplir con la normatividad vigente en el Estado en materia de desarrollo urbano, catastro, asentamientos humanos, notariado, fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios y uso de inmuebles de tiempo compartido;

y **XV.** Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

**XI.** Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus intermediados y de las personas con quienes tengan trato de negocios;

**XII.** Omitir conducirse de manera que pongan a sus intermediados en situaciones de inseguridad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que intervenga;

**XIII.** Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por los trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no se pueda extender a cambio factura, recibo u otro documento legal que ampare el mismo, salvo que se trate de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado;

**XIV.** Cumplir con la normatividad vigente en el Estado en materia de desarrollo urbano, catastro, asentamientos humanos, notariado, fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios y uso de inmuebles de tiempo compartido;

y **XV.** Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 17.** El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento por parte de los agentes inmobiliarios registrados, dará lugar, previo procedimiento establecido por la Secretaría, a las siguientes sanciones:

**I.** Apercibimiento;

**II.** Amonestación;

**III.** Multa de 30 a 500 Unidades de Medida y Actualización;

**IV.** Suspensión de la acreditación otorgada de 3 a 90 días hábiles;

y **V.** Cancelación definitiva de la acreditación y de la inscripción en el Registro.

**ARTÍCULO 17.** El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento por parte de los agentes inmobiliarios, dará lugar, previo procedimiento establecido por la Secretaría, a las siguientes sanciones:

**I.** Apercibimiento;

**II.** Amonestación;

**III.** Multa de 30 a 500 la Unidad de Medida de Actualización;

**IV.** Suspensión de la acreditación otorgada de 3 a 90 días hábiles;

y **V.** Cancelación definitiva de la acreditación y de la inscripción en el Registro.

**Transitorios:**

**Único:** Las reformas hechas a la LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, entraran en vigor una vez publicado en el diario oficial del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de Mayo de 2019**

**Dip. Joaquín Notario Zavala**  
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.



# DICTAMEN

**Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE  
P R E S E N T E**

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para adicionar una fracción XVI al artículo 4 de la **Ley de Turismo del Estado de Campeche**, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que les otorga los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

## ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 20 de marzo, el promovente presentó ante el pleno la iniciativa de cuenta.
2. Que con fecha 14 del presente mes, se le dio lectura integra a su texto, turnándolo para su estudio y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en los artículos 44 y 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDO.-** Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

**CUARTO.-** Que la iniciativa en estudio tiene como objetivo incluir la práctica del ecoturismo sustentable dentro de los programas y acciones que realiza el Estado para su desarrollo.



**QUINTO.-** Que entrando al estudio que nos ocupa, podemos decir que el turismo naturalista, conocido universalmente como ecoturismo, es uno de los sectores de la industria turística que más ha crecido en los últimos años, con diferentes variantes, ya sea como agroecoturismo, bioecoturismo, turismo rural, etc., llegando a ser una alternativa de aprovechamiento, y la cual constituye una fuente importante de ingresos a partir del manejo sostenido del patrimonio natural y cultural. Esta modalidad turística ambientalmente responsable consiste en visitar o viajar a áreas naturales sin alteraciones al medio ambiente con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisajes, flora y fauna silvestre de dichas áreas).

**SEXTO.-** Que en ese sentido, nuestro Estado cuenta con innumerables atractivos turísticos entre ellos:

- El Balneario San Antonio del Rio Champotón.
- El Cenote Azul de Miguel Colorado, en Champotón.
- El Remate e Isla Arena, en Calkiní.
- Salto Grande, en Candelaria.
- Isla Aguada, en Carmen.
- Ojo de Agua “La Malinche”, en Reforma Agraria, Champotón
- Balneario popular Payucán, en Seybaplaya.

Asimismo, dos quintas partes del territorio del Estado lo representan las áreas naturales protegidas, tanto en selva como en costa, lo que hace de Campeche el Estado con la mayor extensión de protección y conservación de flora y fauna en México, lo que representa un alto potencial para el desarrollo del turismo de naturaleza o ecoturismo.

**SÉPTIMO.-** Que dentro de algunos objetivos que sustentan el desarrollo del ecoturismo son:

- a) Induce a la planificación y manejo de los recursos naturales y culturales;
- b) Promueve la investigación científica, especialmente en lo concerniente a los recursos naturales, dada la alta biodiversidad;
- c) Contribuye a la mejoría económica; y
- d) Da prestigio por las políticas públicas conservacionistas.

En resumen, el ecoturismo propicia el desarrollo local y regional al integrar las diversas actividades que se llevan a cabo en un espacio geográfico en armonía entre el ciudadano con el medio ambiente. Estas actividades ofrecen una alternativa económica sostenible y una posibilidad de generar ingresos como sustento familiar.

**OCTAVO.-** Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman viable la adición planteada, toda vez que con ello se podrá impulsar y aprovechar las riquezas naturales con que cuenta nuestro Estado para transformarlas en oportunidades de empleo, mejores ingresos y mayor bienestar de los campechanos. Cabe mencionar que estas comisiones realizaron ajustes al decreto originalmente propuesto, consistente en incluir reforma a la fracción XV del artículo 4 en su puntuación final para indicar la secuencia de la fracción que se adiciona.

**NOVENO.-** Se advierte por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas



y los Municipios, no obstante la solicitud formulada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que se pronuncie a ese respecto, esta comisión estima, tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la reforma que se propone, que la misma no generará impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de una disposición que no produce obligaciones económicas, directas e inmediata para el Estado, lo que hace viable su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

### DICTAMINA

**PRIMERO:** Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, estas comisiones propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

### DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XV y adiciona una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.** – Los planes.....

**I a XIV.....**

**XV.** La definición de los criterios para la determinación de áreas consideradas y propuestas como Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en el Estado, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales y culturales en beneficio de la población; y

**XVI.** El fomento de actividades turísticas en áreas naturales, mediante la práctica del ecoturismo sustentable en el Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DESARROLLO TURÍSTICO Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

**Dip. Emilio Lara Calderón.**

Presidente

**Dip. José Luis Flores Pacheco.**

Secretario

**Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.**

1era. Vocal

**Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.**

2do. Vocal

**Dip. Leonor Elena Piña Sabido.**

3era. Vocal

## COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL

**Dip. Jorge Jesús Ortega Pérez.**

Presidente

**Dip. Celia Rodríguez Gil.**

Secretaria

**Dip. Francisco José Inurreta Borges**

1er. Vocal

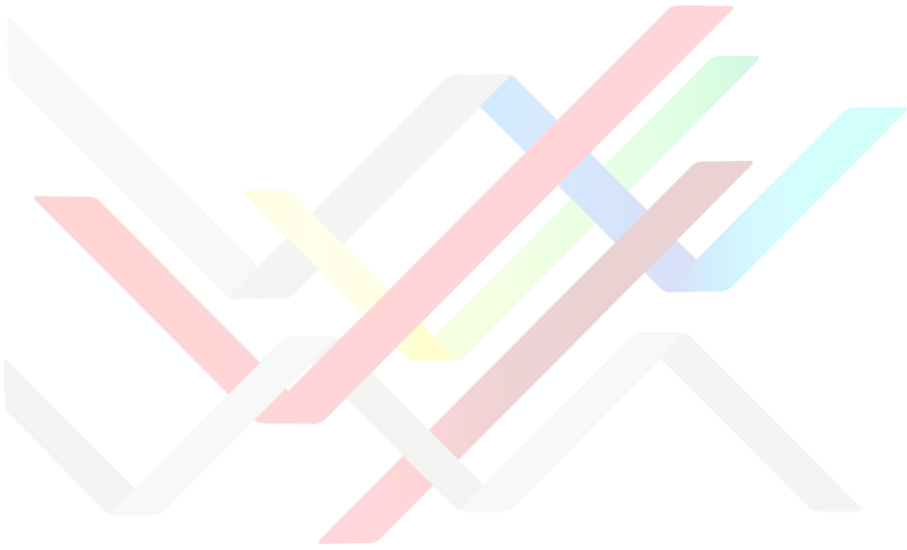
**Dip. Dora María Uc Euan.**

2da. Vocal

**Dip. María Cruz Cupil.**

3era. Vocal

**Nota:** Esta hoja corresponde a la última página de dictamen del expediente 165/LXIII/03/19 relativo a una Iniciativa para adicionar una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



# DIRECTORIO

## MESA DIRECTIVA

**DIP. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA

**DIP. EDUWIGES FUENTES HERNÁNDEZ**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

**DIP. LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ**  
PRIMER SECRETARIO

**DIP. TERESA XOCHITL PITZAHUAL MEJÍA ORTIZ**  
SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO**  
TERCER SECRETARIO

**DIP. JORGE JESÚS ORTEGA PÉREZ**  
CUARTO SECRETARIO

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.**  
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. EMILIO LARA CALDERON.**  
PRIMER SECRETARIO

**DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALE**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE**  
TERCERA SECRETARIA

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA**  
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*